

Radicación: N° 101-2016  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Actor: Mercedes Bocanegra Ruiz  
Accionado: Departamento del Tolima-Fondo Territorial de Pensiones



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 101-2016  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MERCEDES BOCANEGRA RUIZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, no cumplió a cabalidad con su deber de explicar el concepto de violación, ya que de manera somera y generalizada indicó las posibles causas de la nulidad del acto, sin que requiriera de gran esmero en su planteamiento, no otorgando a éste Juzgado argumentos suficientes y contundentes que permitan desvirtuar la presunción de legalidad que ampara la decisión administrativa cuestionada; sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración del justicia de la accionante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P.; se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MERCEDES BOCANEGRA RUIZ contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA -FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

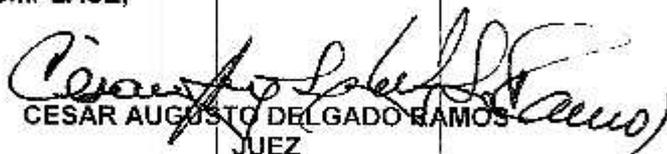
La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Dora Nidia Cabezas Cruz como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué